

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado a casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción a razón de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del BOLETÍN 25 céntimos de peseta.  
La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.****SECCION DE FOMENTO.**

Por Real orden de 26 de Octubre último fué aprobado el proyecto de amojonamiento del monte propio del Convento de Recogidas de Salamanca, cuya finca radica en término jurisdiccional de la ciudad de Toro.

La colocación de hitos ó mojones para demarcar aquella finca ha de llevarse a efecto por el cuerpo de Ingenieros de Montes, y al acto deberá concurrir una representación del Ayuntamiento de Toro y otra del de Venialvo, como interesados por tener propiedades colindantes con dicho monte, y pueden también concurrir los dueños de fincas particulares que linden con aquel, ó sus representantes á usar de sus derechos.

La operación referida empezará á las primeras horas del día 18 del corriente y continuará en los sucesivos sino se concluye durante él.

El punto á que habrán de concurrir los interesados es la casa de guardería de la dehesa de Aldeanueva.

Zamora 1.º de Junio de 1883.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

**Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.**

En cumplimiento y para los efectos de lo que determina la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 13 de Enero último, esta Corporación hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que para formar parte del Tribunal de oposiciones á las escuelas de niños de Toro, Tagarabuena y Fuentes de Ropel, han sido nombrados: como Vocales de esta Junta, D. Victoriano Gomez Villaboa y don Saturnino Alonso; como Profesores de la Escuela Normal de Maestros D. Juan Lopez y D. Francisco Sanchez; como Profesor del Instituto de segunda enseñanza D. Manuel Carbajal, y como Maestro público de la capital D. Agapito Hernandez, quienes con el Sr. Inspector de primera enseñanza, D. Eusebio Arenas, formarán dicho Tribunal.

Para proveer la escuela de niñas de Villardeciervos y la plaza de Auxiliar de la práctica de la Normal de Maestras, constituirán el Tribunal los mismos señores Villaboa, Alonso, Lopez, Hernandez é Inspector, con la Directora de la citada Normal, D.ª Teresa Bordona, y la Maestra pública de la capital, D.ª Agustina Puga.

Zamora 2 de Junio de 1883.—El Gobernador Presidente, JOSÉ MORENO.—DIONISIO CASAS, Secretario.

(Gaceta del 3 de Junio de 1883.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.****LEY.****DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluirán en el plan general de carreteras las siguientes: una que enlace la general de Valladolid á Salamanca desde Alaejos, Castronuño á Toro; otra que enlace con la general de Adanero á Gijón la de Valladolid á Calatayud, recorriendo los terminos de Mojados, La Pedraja, Aldeamayor y Tudela de Duero; otra que partiendo de la estación de Valdestillas (ferrocarril del Norte) enlace con la carretera de Valladolid á Segovia en el término de Portillo; otra que partiendo de la villa de Olmedo enlace la carretera general de Adanero á Gijón con la de Medina del Campo á Peñaranda de Bracamonte.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
Cermán Gamazo.

(Gaceta del 2 de Junio de 1883.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.****REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Real decreto de 23 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Jefes de las oficinas, dependencias y establecimientos de todas clases, sostenidos con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, exigirán en el plazo de tres meses, desde la fecha, á todos los funcionarios que actualmente se hallen á sus órdenes, cuyos sueldos no excedan de 1.500 pesetas anuales, y que tengan

hijos comprendidos en la edad escolar señalada en la ley de instrucción pública, un certificado en que se acredite que estos reciben, en escuela pública ó privada ó en enseñanza doméstica, la instrucción que determina la ley en los artículos 1.º, 3.º y 5.º

2.º No se abonarán haberes á los funcionarios que en adelante fueren nombrados, hasta que justifiquen lo dispuesto en la prevención 1.ª

3.º Quedan exceptuados del cumplimiento de las prevenciones anteriores los empleados ó dependientes á que se refiere la última parte del artículo 10 del mencionado decreto.

4.º El certificado será expedido, á petición de los interesados, por los Maestros ó por las Maestras de las Escuelas públicas, ó por los de las Escuelas privadas, siempre que éstos tengan el título profesional propio de su respectiva clase y grado, gratuitamente por los primeros, en el papel que corresponda y con el V.º B.º del Alcalde y el sello de la Alcaldía respectiva.

5.º Si los niños ó niñas reciben ó han recibido la enseñanza doméstica, los interesados los presentarán á examen ante el Maestro ó Maestra de la correspondiente Escuela pública, quienes están obligados á verificar el acto, y á expedir el certificado gratuitamente como en el caso anterior.

6.º Transcurrido el plazo señalado en la prevención 1.ª, los referidos Jefes remitirán dentro de los ocho días siguientes al Gobernador de la provincia una relación detallada de los funcionarios públicos que hubieren presentado el certificado antedicho; otra de los que no hubieren cumplido lo mandado, y otra de los que se hallaren exceptuados, ó no tuvieren hijos en la edad señalada.

7.º Los Gobernadores de las provincias remitirán inmediatamente las expresadas relaciones á los Ministerios respectivos, proponiendo lo que corresponda, con arreglo al art. 13 del ya citado decreto; decretarán la cesación de los empleados y funcionarios de su nombramiento que no hubieren cumplido lo dispuesto en el mencionado decreto, y dispondrán lo conveniente para que los respectivos Jefes lleven á efecto la de sus dependientes que se hallaren en el mismo caso.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1883.

P. SAGASTA.

Sr. Ministro de....

(Gaceta del 1.º de Junio de 1883.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Montalvo contra la incapacidad para ejercer el cargo de Concejal de ese Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido en 18 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 de este mes, ha examinado de nuevo la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Andrés Montalvo, en alzada del acuerdo en que la Comisión provincial de Santander le declaró incapacitado para continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de la capital por ser Catedrático de la Escuela de Artes y Oficios.

Según alega D. Andrés Montalvo en su recurso de alzada y aparece del acta de la sesión en que el Ayuntamiento se ocupó del asunto, no fué oído por esta corporación; y como conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1879, inserta en la Gaceta de 12 de Febrero siguiente, los interesados tienen derecho á que se les oiga antes de resolver acerca de su capacidad legal para pertenecer á las corporaciones municipales, opina la Sección que, adoleciendo de un vicio esencial lo actuado en el expediente, debe ser declarado nulo, y que procede ordenar al Ayuntamiento que dando la debida audiencia al recurrente acuerde lo que corresponda respecto de la denuncia de incapacidad formulada por el Concejal D. Antonio Abad.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de su

razón, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Prestando consideración al grave obstáculo que para el expedito despacho de las causas criminales que deben sustanciarse todavía por el procedimiento escrito ofrece la escasez de Fiscales municipales que sean Letrados, así como el difícil reemplazo de los que no lo son por Abogados que ejerciten la acción pública en dichos procesos, y ante la imperiosa necesidad de regularizar este importante servicio, obviando con prudente arbitrio un inconveniente que de modo tan esencial afecta al interés de los particulares y á la buena administración de justicia; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Fiscales de las Audiencias territoriales, como superiores jerárquicos de todos los funcionarios del Ministerio público en sus respectivos distritos, deleguen su representación en los Fiscales de las Audiencias de lo criminal, á fin de que éstos á su vez autoricen por análoga delegación á sus Tenientes ó Abogados fiscales para que intervengan en la sustanciación de las causas referidas, formulando las correspondientes censuras, á cuyo efecto les serán remitidas por los Jueces de primera instancia cuando se hallen en Estado de calificación, en los casos de que no fuera Letrado el Fiscal de la localidad, ó que ofreciera alguna dificultad su sustitución por un Abogado de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportu-

nos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1883.

ROMERO Y GIRÓN.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia territorial de...

Secretaría de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 25 de Mayo último, se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual lo siguiente:—En vista del expediente instruido en la Dirección general de Correos y Telégrafos á consecuencia de la Real orden expedida por ese Ministerio con fecha 10 de Abril próximo pasado, solicitando franquicia oficial en favor de los Jueces municipales, y de conformidad por lo propuesto por dicho Centro directivo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la franquicia postal que disfrutaban dichos funcionarios cuando al dirigirse al Juez de primera instancia de quien inmediatamente dependen como encargados á prevención de instruir las primeras actuaciones en las causas criminales, se haga extensiva para la que remitan al Presidente y Fiscal de la Audiencia de lo Criminal correspondiente, con el fin de que puedan cumplir exacta y oportunamente lo que se les previene en los artículos 247 y 308 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.»

Lo que de orden de su S.<sup>a</sup> Ilma. se inserta en los BOLETINES OFICIALES del territorio de esta Audiencia, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales del distrito.

Valladolid 2 de Junio de 1883.—El Secretario de Gobierno, Camilo M. Gullón del Río.

## AUDIENCIA DE VALLADOLID.

## FISCALÍA.

**Fiscales municipales nombrados para el próximo bienio y pueblos que se dirá.**

## AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE BENAVENTE.

## Partido judicial de Alcañices.

Alcañices . . . . .	D. Bráulio Lama Torno
Boya . . . . .	D. Joaquín Gallego Castro
Carbajales de Alba . . . . .	D. Domingo Garrido
Ceadea . . . . .	D. Francisco Fagundez
Cerezal de Aliste . . . . .	D. Domingo Antonio
Faramontanos de Távara . . . . .	D. Lorenzo Pérez Espada
Ferreras de Abajo . . . . .	D. Manuel Santa María Ferrero
Ferreras de Arriba . . . . .	D. Domingo Romero Mozo
Ferreruela . . . . .	D. José González Santos
Figueruela de Abajo . . . . .	D. Antonio Cunqueiro Martín
Figueruela de Arriba . . . . .	D. Feliciano Arribas
Fonfria . . . . .	D. Domingo Alonso Chamorro
Friera de Valverde . . . . .	D. Santiago González Galende
Gallegos del Río . . . . .	D. Julian Álvarez Cruz
Losacino . . . . .	D. Ángel Llama Rodríguez
Losacio . . . . .	D. Bernardo Lorenzo Crespo
Mahide . . . . .	D. Ciriaco Domínguez Miguel
Manzanal del Barco . . . . .	D. José Miguel León
Morales de Valverde . . . . .	D. Félix Palmero Álvarez
Mererueta de Távara . . . . .	D. Julian Sánchez Rábano
Navianos de Valverde . . . . .	D. Francisco Centeno García
Omillos de Castro . . . . .	D. Melchor Rodríguez Calvo
Perilla de Castro . . . . .	D. Joaquín Espada Casado
Pino . . . . .	D. Manuel Alonso
Rabanales . . . . .	D. Juan Fernández Fagundez
Rábano de Aliste . . . . .	D. Frutos Casado Vicente
Ricobayo . . . . .	D. Agustín Barroso Barroso
Riofrio . . . . .	D. Jacinto Pérez
Samir de los Caños . . . . .	D. Ignacio del Río Gago
San Pedro de Zamudia . . . . .	D. Pedro Sandín Centeno

Santa María de Valverde . . . . .	D. Manuel Sastre Sandín
San Vicente de la Cabeza . . . . .	D. Tomás Fernández Casado
San Vicente del Barco . . . . .	D. Juan López
San Vitero . . . . .	D. Ángel García Ramos
Távvara . . . . .	D. José Sánchez Rábano
Trabazos . . . . .	D. Alejandro Bermudez
Vegalatrave . . . . .	D. José Tejero Ratón
Videmala . . . . .	D. Florencio Fernández Rodríguez
Villalcampo . . . . .	D. Juan Bartolomé
Villanueva de las Peras . . . . .	D. Tomás Carnero Fernández
Villarino tras-la Sierra . . . . .	D. Martín Fernández Martínez
Villaveza de Valverde . . . . .	D. Juan Andrés Ferrero
Viñas . . . . .	D. Antonio Fidalgo Gómez

## Partido judicial de Benavente.

Alcubilla de Nogales . . . . .	D. Antonio Calvo Urueña
Arco de la Polvorosa . . . . .	D. Baltasar Santos Alonso
Arrabalde . . . . .	D. Silvestre Posada Herrero
Ayoó de Vidriales . . . . .	D. Felipe Barrios Delgado
Barcial del Barco . . . . .	D. Celestino Sandín Melgar
Benavente . . . . .	D. José González Lobón
Bercianos de Vidriales . . . . .	D. Rosendo Peral Fernández
Bretó . . . . .	D. Primitivo Palacios Blanco
Bretocino . . . . .	D. Felipe Dueñas Ferrero
Brime de Sog . . . . .	D. Bernardino Carbajo Blanco
Brime de Urz . . . . .	D. Justo Juárez Estéban
Calzadilla de Tera . . . . .	D. Blás Mateo del Amo
Camarzana de Tera . . . . .	D. Estéban Panizo Granado
Castrogonzalo . . . . .	D. Laureano Huerga Escaja
Colinas de Trasmonte . . . . .	D. Andrés Pérez Rodríguez
Coomonte . . . . .	D. Julio Pérez Morán
Cubo de Benavente . . . . .	D. Miguel Paramio Aparicio
Cunqueilla de Vidriales . . . . .	D. Francisco García Pérez
Fresno de la Polvorosa . . . . .	D. Juan Hidalgo Vara
Fuente-encalada . . . . .	D. Pedro García López
Fuentes de Ropel . . . . .	D. Estéban Vecino Alonso
Granucillo . . . . .	D. Santiago Codesal Casas
Maire de Castroponce . . . . .	D. Lorenzo García González
Manganeses de la Polvorosa . . . . .	D. José Cobreros Blanco
Matilla de Arzon . . . . .	D. Antonio Hidalgo Juárez
Melgar de Tera . . . . .	D. Tomás Lera Lanseros
Micereces de Tera . . . . .	D. Santiago Losada Rodríguez
Milles de la Polvorosa . . . . .	D. Benito Fernández Crespo
Morales del Rey . . . . .	D. Manuel Pérez Vara
Omillos de Valverde . . . . .	D. Gregorio Sandín Fernández
Otero de Bodas . . . . .	D. Juan Junquera Blanco

Pobladura del Valle . . . . .	D. Joaquin Rojo Vargas
Pozuelo de Vidriales . . . . .	D. Eugenio García Marcos
Pública de Valverde . . . . .	D. Vicente Martín Junquera
Quintanilla de Urz . . . . .	D. Nicolás Estéban Peral
Quiruelas de Vidriales . . . . .	D. Demetrio Blanco Rodríguez
Rosinos de Vidriales . . . . .	D. Domingo Uña de Paz
San Cristóbal de Entreviñas . . . . .	D. Isidoro Ojidos Otero
San Pedro de Ceque . . . . .	D. Gregorio Martínez Centeno
San Pedro de la Vina . . . . .	D. Manuel Cristóbal Fernández
San Roman del Valle . . . . .	D. José Maniega Pastor
Santa Colomba de las Carabias . . . . .	D. Gaspar Saludes Mancha
Santa Colomba de las Monjas . . . . .	D. Andrés Morillo Guerra
Santa Cristina de la Polvorosa . . . . .	D. Cándido Sobejano Palacios
Santa Croyade Tera . . . . .	D. Narciso García Vara
Santibañez de Vidriales . . . . .	D. Antolin Villamandos
Santovenia del Conde . . . . .	D. José Flores Temprano
Sitrama de Tera . . . . .	D. Juan García García
Tardemez . . . . .	D. Nicolás Burgo Romero
La Torre del Valle . . . . .	D. Santiago Cano Ferrero
Una de Quintana . . . . .	D. Manuel Justel Antón
Vega de Tera . . . . .	D. Antonio Calzón Ganado
Villabrázaro . . . . .	D. Tomás Colinos Aparicio
Villaferruena . . . . .	D. Marcos Pérez Alonso
Villageriz . . . . .	D. Pedro García Núñez
Villanazar . . . . .	D. Luis Fiz Miñambres
Villanueva de Azoague . . . . .	D. Lorenzo Contero Rodríguez
Villaveza del Agua . . . . .	D. Laureano Álvarez del Río

## Partido judicial de Villalpando.

Cañizo . . . . .	D. Lino Allende Rubio
Castroverde . . . . .	D. Pedro Rodríguez Burón
Cerecinos . . . . .	D. Isidoro Gangoso Anta
Cotanes . . . . .	D. Mateo Domínguez González
Granja de Moreruela . . . . .	D. Marcelino García Calvo
Manganeses de la Lampreana . . . . .	D. Modesto Astudillo Martín
Otero de Sariegos . . . . .	D. Felipe Gómez Fidalgo
Prado . . . . .	D. Quintín Feroso Gallego
Quintanilla del Monte . . . . .	D. Bernardo García Arés
Quintanilla del Olmo . . . . .	D. Diego Peláez Luis
Revellinos . . . . .	D. Escolástico León Calzada
Riego del Camino . . . . .	D. Gabriel Gómez Rodríguez
San Agustín . . . . .	D. Pedro Aliste Montero
San Esteban del Molar . . . . .	D. Pedro León Calzada
San Martín de Valderaduey . . . . .	D. Jerónimo Barrios Robles
San Miguel del Valle . . . . .	D. Pantaleón Alonso Blanco
Tapioles . . . . .	D. Mariano Morillo Vega
Valdescorriel . . . . .	D. Manuel García Nuñez
Vega de Villalobos . . . . .	D. Genaro Miranda Roales
Vidavanes . . . . .	D. Gregorio Madero Garzo
Villafáfila . . . . .	D. Antonio Andrés Gómez
Villalva de la Lampreana . . . . .	D. Isidoro Álvarez Gómez
Villalobos . . . . .	D. Vicente Nuñez García
Villalpando . . . . .	D. Felipe López Rodríguez
Villamayor de Campos . . . . .	D. Canuto Salado Morejón
Villanueva del Campo . . . . .	D. Justo Carnero Rodríguez
Villar de Fallaves . . . . .	D. Ambrosio Uruña Santos
Villárdiga . . . . .	D. Francisco Gago Barrio
Villarrin de Campos . . . . .	D. José Gómez Salvador

## AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ZAMORA.

## Partido judicial de Bermillo de Sayago

Abelón . . . . .	D. Pedro Bernabé Luengo
Alfaraz . . . . .	D. Domingo Pardo Moralejo
Almeida . . . . .	D. Buenaventura de Dios Fuentes
Argañin . . . . .	D. José de Pedro Alberca
Argusino . . . . .	D. José Benítez Benítez
Badilla . . . . .	D. Matías Ferrero Tejado
Bermillo . . . . .	D. Valentín Serrano de la Peña
Cabañas . . . . .	D. Santiago Carreras Pérez
Garbellino . . . . .	D. Jerónimo Argañin Santiago
Escuadro . . . . .	D. Ignacio Prado Pallo
Fariza . . . . .	D. Manuel Toribio Calvo
Fermoselle . . . . .	D. Manuel Castaño González
Fornillos . . . . .	D. Hermenegildo Cotoruelo
Fresno . . . . .	D. Juan Molinero Campo
Gáname . . . . .	D. Alonso Zurdo Martín
Gamones . . . . .	D. Pablo Marino Marino
Luelmo . . . . .	D. Antonio de Pedro de Pedro
Malillos . . . . .	D. Francisco Viñuela Román
Mogatar . . . . .	D. Patricio García Almaraz
Moral . . . . .	D. Gonzalo Zurdo José
Moralina . . . . .	D. Pablo Pascual Morales
Moraleja . . . . .	D. Ángel Gago Juan
Muga . . . . .	D. Miguel Huelmos Blanco
Palazuelo . . . . .	D. Santiago Vaquero Miguel
Peñausende . . . . .	D. Antonio Borrego Viñuela
Pereruela . . . . .	D. Lorenzo Ramos Rivero
Piñuel . . . . .	D. Alonso Esteban Tegedor
Roelos . . . . .	D. Santiago Pardo Casado

Salce . . . . .	D. Tomás Moralejo Piorno
Sobradillo . . . . .	D. Francisco Rodríguez Rodríguez
Sogo . . . . .	D. Nicolás Martín Santos
Tamame . . . . .	D. Félix Rojo Esterceda
Torrebrades . . . . .	D. Pablo Ramos Sogo
Torregamones . . . . .	D. Vicente Barrios Alfonso
Villadepera . . . . .	D. Julián Martín Calvo
Villar del Buey . . . . .	D. Felipe Gadón Fontanillo
Villamor de Cadozos . . . . .	D. Manuel Iglesias Ledesma
Villamor de la Ladre . . . . .	D. Antonio Luengo de Pedro
Villardiegua de la Rivera . . . . .	D. Ceferino Pintado Blanco
Viñuela . . . . .	D. José Molinero Mellado
Zafara . . . . .	D. Félix Marino Vaquero

## Partido judicial de Fuentesauco.

Argujillo . . . . .	D. León Pascual Matias
Bóveda . . . . .	D. José Crespo Montero
Cañizal . . . . .	D. Manuel Arias Sierra
Castrillo . . . . .	D. Agustín Valado González
Cubo del Vino . . . . .	D. Antonio de la Hera Pérez
Cuelgamures . . . . .	D. Martín Benito Rodríguez
Fuentealcarnero . . . . .	D. Manuel García Poyo
Fuenteapeña . . . . .	D. Genaro Cafranga Luis
Fuentesauco . . . . .	D. José Rodríguez Fernández
Fuentes-preadas . . . . .	D. Fabián Gutiérrez Benito
Guarrate . . . . .	D. Tomás Valdunciel Hernández
Maderal . . . . .	D. Wenceslao Fernández Campo
Mayalde . . . . .	D. Miguel Santos Álvarez
Olmo y Vallesa . . . . .	D. Valentín Martín González
Pego . . . . .	D. Manuel García Polo
Peleas de Arriba . . . . .	D. Eulogio Bragado Martín
Piñero . . . . .	D. Román Álvarez Gimeno
San Miguel de la Rivera . . . . .	D. Antonio Zamorano Amigo
Santa Clara de Avedillo . . . . .	D. Benigno Valdunciel Hernández
Vadillo . . . . .	D. Justo Moyano González
Villabuena . . . . .	D. Justo Moyano González
Villaescusa . . . . .	D. Antonio Lorenzo Díez
Villamor de los Escuderos . . . . .	D. Antonio Lorenzo Díez

## Partido judicial de Zamora.

Algodre . . . . .	D. Andrés Calvo Pérez
Almaraz . . . . .	D. Jerónimo Martín Vizán
Andavías . . . . .	D. Casimiro Carrión Viñas
Arcenillas . . . . .	D. Cesáreo Gutiérrez Jambriña
Arquillinos . . . . .	D. Genaro Rodríguez Calzada
Benejiles . . . . .	D. Raimundo Pascual Pascual
Carrascal . . . . .	D. Nemesio Rodríguez Pérez
Casaseca de Campean . . . . .	D. Ignacio Rodríguez de la Fuente
Casaseca de las Chanas . . . . .	D. Juan Casaseca Luelmo
Cazurra . . . . .	D. Miguel Portales Fernández
Cerecinos del Carrizal . . . . .	D. Leoncio Gallego Bragado
Corese . . . . .	D. Lucas Aguiar Suárez
Corrales . . . . .	D. Eduardo Gutiérrez Amigo
Cubillos . . . . .	D. Celedonio Vara Domínguez
Entrala . . . . .	D. Ramón Carrascal Fernández
Fontanillas de Castro . . . . .	D. Gabriel Calzada Salvador
Gema . . . . .	D. Marcelino Jambriña Luengo
Hiniesta . . . . .	D. Estéban Nieto Martín
Jambriña . . . . .	D. Francisco Garrote Hernández
Madridanos . . . . .	D. Pedro Gago Velasco
Molacillos . . . . .	D. Dámaso Estéban González
Monfarracinos . . . . .	D. Juan Hernández Asensio
Montamarta . . . . .	D. Pascual Castaño Temprano
Moraleja del Vino . . . . .	D. Zóilo Almeida Sánchez
Morales del Vino . . . . .	D. Fernando Martín Calles
Moreruela de los Infanzones . . . . .	D. Frutos Turriño López
Muelas del Pan . . . . .	D. José Rapado Morán
Pajares . . . . .	D. José Miguel Carretero
Palacios . . . . .	D. Cándido Macías Martín
Peleas de Abajo . . . . .	D. Marcelo Jurado Gutiérrez
Perdigón . . . . .	D. Saturnino Santamaría Arroyo
Piedrahita de Castro . . . . .	D. Pedro Romero López
Pontejos . . . . .	D. Isidoro Calzada Santamaría
San Cebrian . . . . .	D. Pedro Arias León
San Marcial . . . . .	D. Joaquín Pérez Luengo
San Pedro de la Nave . . . . .	D. Manuel Luis Santos
Tardobispo . . . . .	D. Pedro Prieto Chicote
Torres . . . . .	D. Víctor de Contra Luis
Valcabado . . . . .	D. Casimiro Dueñas Yeguas
Villanueva de Campean . . . . .	D. José Matos Blanco
Villaralvo . . . . .	D. Pascual Crespo García
Villaseco . . . . .	D. Pablo Pérez Marcos
Zamora . . . . .	D. Jesús Valcarcel Robles

Lo cual se publica en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 790, con relación a los 155 al 158 de la Ley provisional orgánica del Poder judicial, fecha 15 de Setiembre de 1870.

Valladolid 1.º de Junio de 1883. — Juan Miguel Burriel.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia traslada con fecha 23 del corriente á esta Administración la orden circular de la Dirección general de Rentas que á continuación se transcribe:

«Con esta fecha digo al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Burgos, lo que sigue: =Visto el expediente instruido en esta Dirección general con motivo de las consultas formuladas por V. y el Ingeniero Jefe de esa provincia, sobre interpretación de la ley del Timbre en cuanto al que debe de usarse en las relaciones de partícipes de multas impuestas por infracción de las ordenanzas de montes y carreteras y en las certificaciones que se expiden por igual concepto á los denunciadores: Vistos los artículos 30, 73 y 75, casos 3.º, 1.º y 2.º respectivamente de la ley provisional del Timbre y el 91 del Reglamento dictado para su ejecución: Considerando que las citadas relaciones á la vez que expresan el número de partícipes y certificaciones de multas sirven de justificante al libramiento que debe preceder al pago de la cantidad que corresponde percibir al denunciador, por lo cual es aplicable á las mismas lo que dispone el art. 30, caso 3.º de la referida ley, debiendo emplearse por consiguiente en aquellos documentos tantos timbres móviles de 10 céntimos cuantas sean las partidas de 50 pesetas en adelante, comprendidas en la relación respectiva: Considerando que según se deduce del texto de la disposición 1.ª del art. 91 citado, las certificaciones de que se trata se expiden en cumplimiento de un precepto reglamentario, por la Autoridad judicial ó gubernativa que impone alguna multa, de la que debe participar el denunciador de la infracción en que aquella se funda, bajo cuyo concepto no puede decirse realmente que tales documentos sean expedidos á instancia de parte, ni tampoco que les sea aplicable lo preceptuado por el artículo 73, caso 1.º de la ley, sino lo dispuesto por el 75 caso de la misma; y Considerando por tanto, que el papel correspondiente á esta clase de documentos, es el de oficio señalado para las certificaciones que se expiden por las dependencias del Estado no siendo á instancia de parte y que no tengan un concepto especial; esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso, ha acordado manifestar á V.: 1.º Que las certificaciones de que se trata, se hallan comprendidas en el caso 2.º, art. 73 de la ley del Timbre, debiendo por tanto ser estendidas en papel de oficio; y 2.º Que en el ejemplar de la relación de certificaciones y partícipes que sirve de justificante al libramiento, deben emplearse tantos timbres móviles de 10 céntimos cuantas sean las partidas de 50 pesetas en adelante que aquella corresponda»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado por la Superioridad, con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades que con ella se relacionan.

Zamora 31 de Mayo de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Amalio G. Montero.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Por acuerdo de la Excm. Comisión provincial, se abre el pago de nodrizas de la Casa-hospicio, correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, el cual dará principio el día 15 del corriente mes de Junio y concluye el día 23, en la forma siguiente:

Partido de Sayago.

DIA 15.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañán, Argusino, Badilla, Bermillo, Cibanal, Carbellino, Cozcurrita, Escuadro, Fresnadillo, Fariza, Santiz.

DIA 16.—Peñausende, Villamor de la Ladre, Viñuela, Cabañas, Fermoselle, Fornillos, Formariz, Fresno, Fadón, Gamones, Gáname, Luelmo, Mámoles, Mamillos, Mogatar, Moral, Monumenta.

DIA 18.—Pinilla de Fermoselle, Tudera, Zafara, Villar del Buey, Moraleja de Sayago, Moralina, La Muga, Palazueto, Pereruela, Arcillo.

DIA 19.—San Román, Salce, Sobradillo, La Tuda, Sogo, Roelos, Tamame, Torrefracas, Villamor de Cadozos, Pasariegos.

DIA 20.—Torregamones, Villadepera y Villardiega.

DIA 21.—Partido de Alcañices y la Puebla.

DIA 22.—Partidos de Fuentesauco, Benavente, Villalpando y Toro.

DIA 23.—Zamora y pueblos de su partido.

Se advierte que el pago dará principio á las ocho de la mañana y terminará á las dos de la tarde, teniéndose presente las manifestaciones de los anuncios anteriores.

Zamora 1.º de Junio de 1883.—RICARDO HERRERO.

AYUNTAMIENTOS.

PINILLA DE TORO.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en virtud de terminar el contrato con el que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos, de los fondos del presupuesto municipal, por la asistencia de sesenta familias pobres, vecinos del distrito que el Ayuntamiento designe, pudiendo el agraciado además hacer contratos parciales por la asistencia de los demás vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de sus títulos profesionales y hojas de méritos y servicios, hasta el día 22 del próximo venidero mes de Junio, en que se proveerá; advirtiéndose que en iguales circunstancias serán preferidos los Facultativos que lleven por lo menos cinco años de práctica debidamente justificadas.

Pinilla de Toro 31 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Felipe García.

MORERUELA DE TÁVARA.

Estando para terminar el contrato que esta Junta municipal y Ayuntamiento tiene con el Médico titular de este distrito municipal, se anuncia la vacante de dicha plaza con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta y seis familias pobres que tiene designadas este Ayuntamiento; pudiendo contar, además, con las avenencias ó igualas que pueda adquirir de los trescientos vecinos que próximamente cuenta el distrito que pueden pagarlas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando á las mismas certificación en que acrediten años de servicios y además sus títulos profesionales.

Advirtiéndose que el solicitante que sea agraciado con la aludida plaza entrará á servirla el día 24 de Junio próximo, que es cuando se le termina al que la desempeña.

Moreruela de Távara 31 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

FUENTELAPEÑA.

Ultimado por la Junta pericial de inmuebles el primer apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva de este distrito, cuyo documento con el amillaramiento hecho en el año anterior por la Junta municipal del mismo ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á este término municipal y año económico de 1883-84, el Ayuntamiento ha acordado anunciar al público que se halla expuesto el propio apéndice en su Secretaría por término de ocho días, para su examen por los contribuyentes y audiencia de reclamaciones que hagan hasta el miércoles 6 del próximo Junio, en cuyo día las resolverá con el informe que emita la expresada Junta en el acto y Casa-consistorial.

Fuentelapeña 30 de Mayo de 1883.—El Alcalde Presidente, Facundo Hernandez.

JUZGADOS.

BERMILLO DE SAYAGO.

Se hallan vacantes la Secretaría de este Juzgado municipal y la de suplente de Secretario del mismo; y con objeto de que sean provistas una y otra con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871, se publican sus vacantes, para que los aspirantes á cualquiera de ellas, presenten sus solicitudes en este Juzgado acompañadas de los documentos que previene el art. 13 de citado Reglamento, en término de 15 días, á contar desde la in-

serción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; siendo de advertir que no tienen dichas plazas más emolumentos que los derechos que se devenguen con arreglo á los aranceles vigentes.

Bermillo de Sayago 28 de Mayo de 1883.—El Juez municipal suplente, encargado del Juzgado, Felipe Riesco.

FUENTESAUICO.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que para hacer pago á las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Felipe Galiacho Rodriguez, vecino de la Bóveda, en la causa que sobre lesiones se le siguió en este Juzgado, se venden en pública subasta los bienes que luego se reseñarán; cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado municipal de la Bóveda y en este de primera instancia el día dieciseis del próximo venidero Junio y hora de las doce de su mañana. Las personas que quieran hacer posturas deberán tener presente, que despues de hacer la consignación de ley y de conformarse con los títulos de pertenencia de indicados bienes, no les serán admitidas aquellas posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Fuentesauco á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Lope Lorenzo.—Hermenegildo García.

NOTA. Los bienes objeto de este edicto, son:

Una casa en el casco de la Bóveda, sita en la plaza Mayor, señalada con el número tres, compuesta de habitaciones bajas asobradadas; que linda al Naciente con otra de Ignacio Puertas, Mediodía con corral de Ramon Moyano, Norte con la plaza Mayor por donde tiene su entrada y Poniente con casa de D. Francisco Sanchez; tasada en cinco mil pesetas.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que para hacer pago á las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Felipe Muñoz Rodriguez, vecino de la Bóveda, en la causa que sobre hurto de garbanzos, se venden en pública subasta los bienes que luego se reseñarán, cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado municipal de la Bóveda y este de primera instancia, el día dieciseis del próximo venidero Junio y hora de las doce de su mañana. Las personas que quieran hacer postura deberán tener presente que despues de hacer la consignación de ley y de conformarse con los títulos de pertenencia de indicados bienes, no les serán admitidas aquellas posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Fuentesauco á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Lope Lorenzo.—Hermenegildo García.

NOTA. Las fincas objeto de la subasta son:

1.ª Una tierra sita al pago de Carrascastro, término de la Bóveda, de una fanega; linda al Naciente con otra de Manuel García, Mediodía tierra de Basilio Benito, Poniente tierra de Mariano Gonzalez y Norte con otra de Manuel García; tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Una viña al camino de Alaejos, en el mismo término, de cabida de tres celemines; que linda al Naciente con otra de Ezequiel Martín, Mediodía con otra de Felipe Lopez, Poniente con otra de Ricardo Zorita y al Norte con otra de Gabriel Arribas; tasada en veinticinco pesetas.

VILLANUEVA DE CAMPEAN.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación que los honorarios con arreglo á arancel, por renuncia del que la desempeña interinamente.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado de mi cargo.

Villanueva de Campean 23 de Mayo de 1883.—El Juez municipal, Francisco García.